

## DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO (MENPET)**

#### SISTEMA DE CONTROL INTERNO, ACCIONES CORRECTIVAS

El Órgano de Control Interno del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo fue reestructurado como Oficina de Auditoría Interna (OAI), según memorando N° 122 s/f, emanado del Ministro de Planificación y Desarrollo; tiene rango de Dirección General y está regido por el Reglamento Orgánico del extinto Ministerio de Energía y Minas, Gaceta Oficial N° 36.867 de fecha 11-01-2000, el cual le atribuye, entre otras, las competencias de vigilar, supervisar y controlar los procesos administrativos y financieros del Ministerio, participar en el control gerencial tendente a su optimización y al incremento de la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa; así como, abrir y sustanciar los expedientes de los procedimientos administrativos a que hubiere lugar, cuando haya indicios de hechos, actos u omisiones contrarios a una normativa legal o sublegal que pudiera comprometer la responsabilidad de algún funcionario o particular, así como de examinar las cuentas de ingresos, gastos y bienes de las Unidades Administradoras Central y Desconcentradas que integran la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio. Está conformada por el Despacho del Titular y 2 Direcciones: Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, dividida la primera en 3 Áreas: Auditorías Administrativas y Financieras, Auditorías Técnicas y de Gestión, y Potestad Investigativa, encargadas de las actividades de control, auditorías, evaluaciones, inspecciones y potestad investigativa; a la segunda le corresponde la declaratoria de responsabilidad administrativa, imposición de multas y formulación de reparos.

#### **Alcance y objetivo de la actuación**

Evaluar el acatamiento de las recomendaciones formuladas por esta Contraloría General de la República en el Informe Definitivo N° 550 de fecha 15-11-2006, relacionadas con la evaluación del sistema de control interno establecido en la OAI del Ministerio de Energía y Petróleo, actual Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (MENPET), durante el año 2005 y primer trimestre del año 2006, en cuanto a su estructura organizativa, normativa interna que lo rige, independencia de gestión; así como, dotación, capacidad y suficiencia del recurso humano, para asumir con calidad y eficiencia las competencias conferidas, tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001, como en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.661 del 11-04-2007.

### **Observaciones relevantes**

El MENPET aún no ha convocado a concurso público para la designación del Auditor Interno, no obstante que, en informe definitivo N° 550 de fecha 15-11-2006, se recomendó con carácter vinculante, a la máxima autoridad para ese momento: “Girar las instrucciones pertinentes para convocar de conformidad con el artículo 27 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 1 de la Resolución N° 01-00-005 del 01-03-2002 y del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, del 17-02-2006”. Asimismo, se instó a la máxima autoridad ministerial a que en un plazo de 60 días continuos, procediera a efectuar la referida convocatoria, no obstante, el cargo de Auditor Interno continúa siendo desempeñado por el funcionario que fuera encargado por el entonces Ministro, mediante Resolución N° 0184 de fecha 26-04-2005, Gaceta Oficial N° 38.180 de fecha 05-05-2005. La omisión del referido concurso limita la independencia en la gestión del OAI y pudiera influir en la objetividad de sus actuaciones y, consecuentemente, de sus resultados.

En cuanto a la dotación de la OAI, del recurso humano necesario para asegurar el ejercicio eficaz y eficiente de su gestión, y por ende del Ministerio, fue adoptada parcialmente por el MENPET, toda vez que, en la nómina ya no figura personal contratado ejerciendo funciones técnicas y/o legales propias de las actividades de control, ascendiendo la plantilla del personal fijo de la OAI de 37 a 39 funcionarios, sin embargo, para el ámbito de control de la Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna, está conformado por 30 dependencias; observando que para la ejecución de auditorías administrativas y financieras, en este ámbito de control, tiene asignados 7 funcionarios, de los cuales 5 son auditores y 2 revisores de contraloría, y tomando en cuenta que la mencionada área realiza además de auditorías, exámenes de cuenta a las Unidades Administradoras Desconcentradas Unidad Administradora Central del Ministerio, dicho personal resulta insuficiente para acometer las funciones que le son atribuidas. Al respecto, el artículo 27 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (ROCIAPN), Gaceta Oficial N° 37.783 del 25-09-2003,

en concordancia con el artículo 11 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, dispone que la máxima autoridad jerárquica del organismo debe dotar de personal idóneo y suficiente a la OAI; tal situación impide que se pueda ejercer una labor de control eficaz sobre los procesos que lleva a cabo el referido Ministerio.

La OAI aún no dispone de manuales de normas y procedimientos debidamente aprobados por la máxima autoridad del Ministerio, contrario a lo establecido en el artículo 24 del ROCIAPN, y en los artículos 12 y 22 de las NGCI, los cuales señalan que la organización, funciones, responsabilidades y niveles de autoridad del Órgano de Control Interno deben ser definidos formalmente por la máxima autoridad jerárquica del organismo y aprobada por ésta. No obstante que, en el citado Informe Definitivo, este Organismo Contralor recomendó: “Someter para la consideración y aprobación de la máxima autoridad del Ministerio los instrumentos normativos que definan su organización y funcionamiento, así como sus normas y procedimientos, los cuales deberán contener, entre otras, las funciones, responsabilidades, niveles de autoridad de la Oficina, y los diferentes pasos a seguir para ejecutar las atribuciones que le han sido encomendadas”. Tal situación coadyuva a la discrecionalidad de los funcionarios responsables de las actividades que se realizan en la OAI.

La OAI elaboró su Plan Operativo para el año 2007, aplicando criterios de economía, objetividad, oportunidad y de relevancia material; asimismo procedió a evaluar su cumplimiento de manera regular e informó a las máximas autoridades el cumplimiento del mismo, la justificación de sus desviaciones y las medidas adoptadas para corregirlo, por lo que fue reprogramado; sin embargo, no se realizó el seguimiento de las instrucciones impartidas para la reprogramación de las actividades en las distintas áreas de esa OAI, toda vez que las razones esgrimidas por los responsables de las respectivas áreas, como causas para el atraso en la ejecución de las auditorías administrativas y financieras, así como el inicio de las potestades investigativas, permiten inferir que la OAI no está considerando, a efectos de la planificación, el recurso humano con el cual cuenta a efectos de reprogramar el POA 2007, contrario a lo establecido en el artículo 17 de las NGCI, el cual dispone que la planificación, programas y proyectos deben prever los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas, entre otros; limitando el cumplimiento eficiente de las funciones que le han sido asignadas al OCF.

## **Conclusiones**

De los resultados obtenidos se concluye que persisten las debilidades detectadas en actuación anterior, toda vez que aún no ha sido designado mediante concurso público, el titular de la OAI, asimismo, la mencionada Oficina, no dispone de instrumentos normativos, relativos a su organización y funcionamiento, así como de manuales técnicos y de procedimientos, debidamente aprobados por la máxima autoridad del Ministerio. Por otra parte, no se efectuó un seguimiento efectivo a la reprogramación del POA, por lo que no consideraron para la realización del examen de cuentas, el recurso humano disponible, el cual resulta insuficiente para las funciones de control, tomando en consideración el tamaño de la estructura organizativa del Ministerio y su estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos.

## **Recomendaciones**

El titular del MENPET debe:

- Girar las instrucciones pertinentes a los fines de convocar a concurso público para la provisión del cargo de Auditor Interno.
- Dirigir lo conducente a fin de dar celeridad al proceso de aprobación de los instrumentos normativos sometidos a su consideración, por parte del Director General encargado de la OAI, los cuales definen la organización y funcionamiento, así como las normas y procedimientos, contentivos, entre otras, de las funciones, responsabilidades, niveles de autoridad y los diferentes pasos a seguir para ejecutar las atribuciones que le han sido encomendadas al Órgano de Control Fiscal.
- Continuar con la dotación a la OAI del recurso humano necesario para asegurar el ejercicio eficaz y eficiente de su gestión, y por ende, del Ministerio.
- El responsable de la OAI, debe conducir lo concerniente al cumplimiento del Plan Operativo Anual de esa OAI y/o su reprogramación, a través de un seguimiento efectivo.